

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario seguido por OSCAR EMILIO MOLINA contra E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ. Radicado: 20001-31-05-004-**2017-00329-00**.

Vista la anotación secretarial y documentos precedentes, es del caso pronunciarse acerca de la revocatoria de poder al abogado, Agustín José Cotes Noriega, que presenta la entidad demandada, reconocimiento de nuevo apoderado, y sobre la orden de seguir adelante con la ejecución, y sustitución de apoderado del demandante.

Así las cosas, entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario, en sentencia proferida por este juzgado el día 6 de julio de 2018 contra E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ, y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar con sentencia del 28 de junio de 2022, se declaró la existencia de contratos de trabajo entre el señor OSCAR EMILIO MOLINA y la hoy ejecutada, E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada, E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ en esta litis a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$927.756) por concepto de Auxilio de cesantías.
2. Novecientos veintiún mil trescientos sesenta pesos (\$921.360) por concepto de prima de navidad
3. Novecientos quince mil pesos (\$915.000) por concepto de prima de vacaciones.
4. Seiscientos diez mil pesos (\$610.000) por concepto de vacaciones en dinero.
5. Treinta mil quinientos pesos (\$30.500) diarios desde el 04 de octubre del 2016, hasta que se satisfaga el pago, por concepto de indemnización moratoria.
6. Millón seiscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y seis pesos (\$1.652.796) por concepto de cotizaciones en seguridad social en salud y pensión que debió asumir el empleador durante la vigencia de los cuatro contratos de trabajo en mención.

7. Un millón setecientos veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$1.727.257) por concepto de agencias de derecho (costas) fijadas a favor del demandante en primera y segunda instancia.

Estando dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de OSCAR EMILIO MOLINA y contra E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ.

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada por estado del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”**, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordénese seguir adelante la ejecución contra E.S.E HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo a favor de OSCAR EMILIO MOLINA.

SEGUNDO. Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$4'077.008), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Abstenerse de pronunciarse sobre la revocatoria de poder aducida, por no figurar en el expediente dicho profesional del derecho como apoderado judicial de dicha entidad en el presente proceso.

SEXTO: Téngase al abogado JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, como nuevo apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL MARIANO ZULETA RAMIREZ**, para los efectos y en los mismos términos y facultades conferidas en el mandato.

SÉPTIMO: Acéptese la sustitución de poder presentada por el abogado ADALBERTO ORTÍZ OLIVEROS, al también abogado MIGUEL ÁNGEL MARENCO LÓPEZ, con las mismas facultades a él conferidas conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Procesal.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f66be2d933ef12d56537f11908a5c2429b8d911b9f2047f8a83a8a117fc4074**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>